

**9243 - RV: JUZGADO DOCE DE FAMILIA CALI-PROCESO VERBAL-LUZ MARINA GARZON MENDOZA-VS-YINA PAOLA MILLAN ESTRADA Y OTROS-RAD 2021-00448-00-CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 16:55

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

---

**De:** MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ <mantolunanotificaciones@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 10 de febrero de 2022 16:43

**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sterling\_gd <sterling\_gd@yahoo.com>; luzma01982@gmail.com <luzma01982@gmail.com>; vmillan0809@gmail.com <vmillan0809@gmail.com>

**Asunto:** JUZGADO DOCE DE FAMILIA CALI-PROCESO VERBAL-LUZ MARINA GARZON MENDOZA-VS-YINA PAOLA MILLAN ESTRADA Y OTROS-RAD 2021-00448-00-CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022

Señor

**JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**RADICACIÓN: 7600131100122021-00448-00**

**REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO.**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA GARZON MENDOZA**

**DEMANDADO: YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL DOCTOR JAVIER MILLÁN MOSQUERA.**

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.662.872 expedida en Cali, con dirección para notificaciones judiciales carrera 4 No.12-41 oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono 311-6159647, con correo electrónico: [mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com), abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 67.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición

de apoderado judicial de los señores **YINA PAOLA MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.324.387, con correo electrónico para notificación: [gipamies26@hotmail.com](mailto:gipamies26@hotmail.com), con teléfono celular 301-6372711, **CINDY VANNESA MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.672.682, con correo electrónico: [vmillan0809@gmail.com](mailto:vmillan0809@gmail.com), teléfono 316-8755543, y **JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecino de Cali, residenciado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.868.738, con correo electrónico: [estemillan@hotmail.com](mailto:estemillan@hotmail.com), según los poderes que al efecto me han conferido, por medio del presente escrito, una vez notificado por conducta concluyente, procedo a contestar la demanda presentada por la demandante, a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado y proponer los medios exceptivos, para lo cual allego un archivo en pdf que contiene el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo, un archivo en pdf que contiene el registro civil de nacimiento del demandado JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA, y tres archivos en PDF, cada uno contiene los poderes que las demandadas YINA PAOLA, CINDY VANNESA y JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA me otorgaron.

Cordialmente,

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ.

CC. No. 16.662.872

T.P No. 67.127 CSJ.



**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**  
**ABOGADO**

**E-Mail: mantoluna@hotmail.com**  
**Carrera 4ª N° 12-41 Edificio Seguros Bolívar Of.: 605 CEL: 311-6159647**

1

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022

Señor

**JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**RADICACIÓN: 7600131100122021-00448-00**

**REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO.**

**DEMANDANTE: LUZ MARINA GARZON MENDOZA**

**DEMANDADO: YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL DOCTOR JAVIER MILLÁN MOSQUERA.**

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.662.872 expedida en Cali, con dirección para notificaciones judiciales carrera 4 No.12-41 oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono 311-6159647, con correo electrónico: mantoluna@hotmail.com, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 67.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **YINA PAOLA MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.324.387, con correo electrónico para notificación: gipamies26@hotmail.com, con teléfono celular 301-6372711, **CINDY VANNESA MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.672.682, con correo electrónico: [vmillan0809@gmail.com](mailto:vmillan0809@gmail.com), teléfono 316-8755543, y **JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecino de Cali, residenciado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.868.738, con correo electrónico: estemillan@hotmail.com, según los poderes que al efecto me han conferido, por medio del presente escrito, una vez notificado por conducta concluyente, procedo a contestar la demanda presentada por la demandante, a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado y proponer los medios exceptivos, en la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO EN PARTE.** Lo es, en cuanto a que los señores **LUZ MARINA GARZON MENDOZA**, y el Doctor, **JAVIER MILLÁN MOSQUERA (Q.E.P.D)**, ambos solteros y sin impedimento legal alguno para contraer matrimonio, conformaron una comunidad de vida permanente y singular.

**NO LO ES EN CUANTO AL EXTREMO INICIAL** de la comunidad, pues la fecha de iniciación, según lo que me han manifestado mis poderdantes, se estableció cuando la demandante, **LUZ MARINA GARZÓN MENDOZA**, tenía dos (2) meses de embarazo de la menor **ANA SOFIA MILLAN GARZON**, es decir más o menos desde el mes de Octubre de 2014.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.** No obstante mis poderdantes dejan en claro que la casa ubicada en la carrera 49B No. 10-09 del barrio Urbanización Villa Epal de la ciudad de Cali, fue adquirida por el Doctor **JAVIER MILLÁN MOSQUERA (q.e.p.d.)** mediante escritura pública No.0628 de Abril 26 de 2001, cuando éste convivía en unión marital de hecho con la madre de mis poderdantes **YANETH LUCÍA ESTRADA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.939.271. Escritura Pública que fué registrada e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-280541 de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente a dicho inmueble, el día 11 de Octubre de 2021, cuando el Doctor Javier Millán Mosquera (q.e.p.d.) ya había fallecido (Noviembre 7 de 2019). Es decir que dicho inmueble fue adquirido antes y por fuera de la convivencia que aquél sostuvo con la demandante, en los extremos que manifiestan mis prohijados.

Igualmente, aclaran y afirman mis mandantes, que la demandante, señora LUZ MARINA GARZON MENDOZA, convivió con el Doctor JAVIER MILLÁN MOSQUERA (q.e.p.d.), en dicha casa, desde el mes de Octubre de 2014 hasta el 7 de Noviembre de 2019, fecha de su fallecimiento.

**A LOS HECHOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: SON CIERTOS**, en la forma como lo narra la demandante.

**AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, EN PARTE. LO ES**, en cuanto a la convivencia hasta el día 7 de noviembre de 2019. **NO LO ES**, en cuanto al inicio de la convivencia indicado por la demandante, toda vez que mis poderdantes manifiestan que el inicio de esa unión marital de hecho fue a partir del mes de Octubre de 2014.

**AL HECHO NOVENO. ES CIERTO EN PARTE**, muchas de las fotografías fueron tomadas cuando la señora LUZ MARINA GARZÓN MENDOZA convivía con el Doctor JAVIER MILLÁN MOSQUERA (q.e.p.d.); pero las que fueron tomadas con fechas anteriores al mes de Octubre de 2014, no son evidencia de la convivencia estable e ininterrumpida, en razón de que mis mandantes manifiestan, que con anterioridad a la fecha indicada, los mencionados no convivían como marido y mujer.

#### **A LAS PRETENSIONES, EN FORMA INDIVIDUAL, DE LA DEMANDA:**

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA** Me opongo a que sea declarada en favor de la demandante por considerar que la acción judicial para obtener dicha declaración se encuentra prescrita, y en caso de llegar a prosperar, que se declare la misma desde el mes de Octubre de 2014 hasta Noviembre 7 de 2019, en la forma como lo manifiestan mis poderdantes, y no en los extremos señalados por la parte actora..

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Me opongo a que sea declarada en favor de la demandante por considerar que la acción judicial para obtener dicha declaración se encuentra prescrita.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA:** Me opongo a que sea declarada en favor de la demandante ante el fracaso de las pretensiones que anteceden.

#### **HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA:**

Como fundamento jurídico del presente escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas, invoco las siguientes disposiciones: La Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005; las normas del Código Civil que regulan la materia; la Constitución Nacional; El Código General del Proceso, y demás normas concordantes que regulan la materia.

La ley 54 de 1990, es del siguiente tenor:



Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Artículo 2o. [Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005](#). Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2015.

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho.

NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-700](#) de 2013.

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2015.

Artículo 3o. El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.

Artículo 4o. [Modificado por el art. 2, Ley 979 de 2005](#). La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.

Artículo 5o. [Modificado por el art. 3, Ley 979 de 2005](#). La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve:

- a) Por la muerte de uno o de ambos compañeros;
- b) Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial;
- c) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública;
- d) Por sentencia judicial.

Artículo 6o. [Modificado por el art. 4, Ley 979 de 2005](#). Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos, podrán pedir la liquidación de la sociedad patrimonial y la



adjudicación de los bienes. Cuando la causa de la disolución y liquidación sea la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre que exista la prueba de la unión marital de hecho, en la forma exigida por el artículo 2o. de la presente Ley.

Artículo 7o. A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4o., Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil. Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitará por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.

NOTA: El texto subrayado fue derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012.

Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. [Derogado por el literal c\), art. 626, Ley 1564 de 2012.](#) La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Artículo 9o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Descendiendo al caso de autos, las normas anteriormente transcritas no son aplicables a los hechos de la demanda presentada por la demandante, toda vez que la acción judicial para que sean declaradas las pretensiones de la demanda presentada se encuentran prescritas.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O FONDO:**

Me permito proponer como excepciones de fondo, en nombre de mis poderdantes, para que sean falladas al decidir el presente asunto las cuales pruebo con los medios probatorios que utilizaré en defensa de mis mandantes, las siguientes:

#### **1) EXCEPCIÓN DE MÉRITO Y/O FONDO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONFORMACIÓN Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y OBTENER SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Aclarando que no por el hecho de proponerla, mis poderdantes aceptan hecho alguno de la demanda o derecho a favor de la demandante.

Nuestro código Civil en su artículo 2512 define el fenómeno de la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás derechos y requisitos legales. Además agrega en su inciso final que se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción como medio de extinción de las acciones judiciales, y expresa que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el transcurrir de cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercidos dichas acciones. Tiempo que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.



Tanto la prescripción adquisitiva como la extintiva tienen un elemento común, el tiempo. Pero tratándose de esta última, el fenómeno de la extinción del derecho opera por la inacción, la negligencia, el descuido y el abandono de quien pudiendo hacer valer su derecho ejercitando la acción o acciones que la ley contempla durante y dentro de los términos o plazo que la misma señala, lo deja transcurrir sin ejercitarlo. Por esa razón la prescripción extintiva tiene como finalidad extinguir jurídicamente las acciones y los derechos y obligaciones.

La presente excepción se propone en particular respecto de pretensiones que por ley hayan prescrito y en especial la prescripción consagrada en el artículo 8 de la Ley 54 de 1.990, el cual reza:

“Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”.

En el caso de autos, y aceptando que hubiese existido una unión marital de hecho entre el la demandante y el Doctor JAVIER MILLÁN MOSQUERA (q.e.p.d.), en los términos afirmados por la demandante o por los demandados, las acciones judiciales para obtener la declaración de existencia tanto de la unión marital de hecho como de la conformación de la sociedad patrimonial de hecho como también su disolución y liquidación, a la fecha se encuentran prescritas, toda vez que el Doctor JAVIER MILLÁN MOSQUERA (q.e.p.d.), falleció el día 7 de Noviembre de 2019, y la presente demanda fue radicada en el año 2021, por fuera del término del año que estipula la ley, por lo que las acciones judiciales para obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho como la conformación y existencia de la sociedad patrimonial de hecho como de su disolución y liquidación, se encuentran prescritas a la fecha, por lo que deberá declararse probada por el despacho la excepción de mérito y/o fondo propuesta, y condenar en costas a la parte vencida.

## **2) EXCEPCIÓN DE MÉRITO Y/O FONDO DENOMINADA “INNOMINADA”.**

### **PRUEBAS, DOCUMENTOS Y ANEXOS:**

Muy respetuosamente me permito solicitarle a la señora Juez, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

#### **1.- TESTIMONIAL:**

Respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva hacer comparecer a su despacho a los señores **ADRIAN ALEXIS GONZALEZ TORRES, LUIS MILLAN MOSQUERA, JORGE IGNACIO MILLAN CASTAÑEDA y JOSÉ ÁNGEL MOSQUERA**, todos mayores de edad y vecinos de Cali, de quienes se desconoce los correos electrónicos, los cuales de tenerlos serán suministrados en el curso del proceso, y a quienes para efectos de su comparecencia se le puede citar en la carrera 60A No.3-79 de Pampalinda Cali, 54, con el fin de que rindan testimonio sobre los hechos objeto de la demanda y contestación, la convivencia de la demandante con el Doctor JAVIER MILLÁN MOSQUERA (q.e.p.d.), los extremos de la misma, y sobre los demás hechos de que tengan conocimiento y les conste relacionados en el texto de la demanda presentada, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, y en especial con aquellos que tengan estrecha relación con el objeto de la litis. Todo conforme el interrogatorio que les formularé oralmente en la debida oportunidad procesal.



**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**  
**ABOGADO**

**E-Mail: mantoluna@hotmail.com**  
**Carrera 4ª N° 12-41 Edificio Seguros Bolívar Of.: 605 CEL: 311-6159647**

6

## **2.- DOCUMENTALES:**

Todas las que obran en el expediente, en especial los registros civiles de defunción del Doctor Javier Millan Mosquera (q.e.p.d.), los registros civiles de nacimiento de las demandadas **CINDY VANESSA** y **YINA PAOLA MILLAN ESTRADA**, y **allego con el presente escrito el registro civil de nacimiento del demandado JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA.**

### **ANEXOS:**

Los poderes a mi conferidos por los demandados.

### **NOTIFICACIONES:**

**LA DEMANDANTE:** Recibirá notificaciones en las direcciones y correo electrónico que aportó e indicó en el apartado intitulado “notificaciones” de la demanda presentada.

**DEMANDADOS:** Recibirán notificaciones en las direcciones y correos electrónicos que aportó e indicó la demandante en el apartado intitulado “notificaciones” de la demanda presentada.

**APODERADO:** Recibiré notificación en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4ª número 12-41, oficina 605, teléfono 311-6159647, Dirección electrónica: mantoluna@hotmail.com.

De la señora Juez,

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**  
C.C.No.16'662.872 de Cali.  
T.P.No.67.127 C.S.J.

Señor

**JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 7600131100122021-00448-00.

**REFERENCIA:** DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO.

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GARZON MENDOZA.

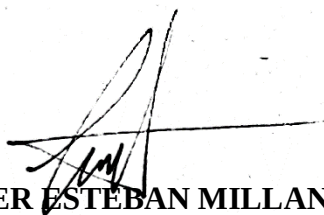
**DEMANDADO:** YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER MILLÁN MOSQUERA.

**JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecino de Cali, residenciado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.868.738, con correo electrónico: [estemillan@hotmail.com](mailto:estemillan@hotmail.com), en mi condición de hijo y heredero, ante usted con todo respeto me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.872 de Cali, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No.67.127 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones carrera 4 No.12-41, oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de Cali, con correo electrónico para notificación: [mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com), para que represente y defienda mis intereses jurídicos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de demandado.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de fondo, solicitar y allegar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, presentar demanda de reconvención, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, y en fin realizar todo cuanto sea jurídicamente posible para cumplir con los fines del presente poder.

Reconózcasele como tal dentro de los términos y para los efectos a que se contrae el presente mandato.

Del señor Juez,



**JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA**

C.C.No.1.143.868.738.

Acepto el poder:



**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**

C.C.No.16'662.872 de Cali.

T.P.No.67.127 C.S.J.

Señor

**JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 7600131100122021-00448-00

**REFERENCIA:** DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO.

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GARZON MENDOZA

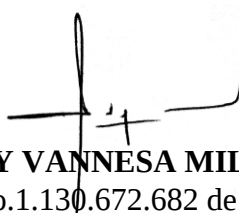
**DEMANDADO:** YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER MILLÁN MOSQUERA.

**CINDY VANNESA MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.672.682, con correo electrónico: [vmillan0809@gmail.com](mailto:vmillan0809@gmail.com), teléfono 316-8755543, en mi condición de hija y heredera, ante usted con todo respeto me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.872 de Cali, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No.67.127 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones carrera 4 No.12-41, oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de Cali, con correo electrónico para notificación: [mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com), para que represente y defienda mis intereses jurídicos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de demandada.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de fondo, solicitar y allegar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, presentar demanda de reconvención, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, y en fin realizar todo cuanto sea jurídicamente posible para cumplir con los fines del presente poder.

Reconózcasele como tal dentro de los términos y para los efectos a que se contrae el presente mandato.

Del señor Juez,



**CINDY VANNESA MILLAN ESTRADA**  
C.C.No.1.130.672.682 de Cali.

Acepto el poder:



**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**  
C.C.No.16'662.872 de Cali.  
T.P.No.67.127 C.S.J.

Señor

**JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 7600131100122021-00448-00

**REFERENCIA:** DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO.

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GARZON MENDOZA

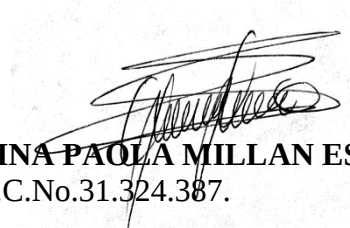
**DEMANDADO:** YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER MILLÁN MOSQUERA.

**YINA PAOLA MILLAN ESTRADA**, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.324.387, con correo electrónico para notificación: gipamies26@hotmail.com, con teléfono celular 301-6372711, en mi condición de hija y heredera, ante usted con todo respeto me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.872 de Cali, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No.67.127 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones carrera 4 No.12-41, oficina 605 del Edificio Seguros Bolívar de Cali, con correo electrónico para notificación: [mantoluna@hotmail.com](mailto:mantoluna@hotmail.com), para que represente y defienda mis intereses jurídicos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de demandada.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de fondo, solicitar y allegar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, presentar demanda de reconvención, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, y en fin realizar todo cuanto sea jurídicamente posible para cumplir con los fines del presente poder.

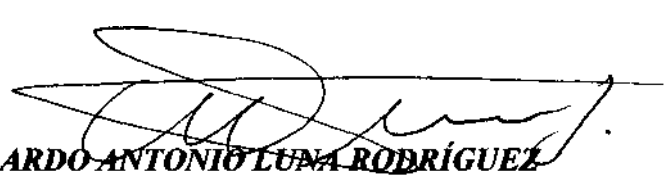
Reconózcasele como tal dentro de los términos y para los efectos a que se contrae el presente mandato.

Del señor Juez,



**YINA PAOLA MILLAN ESTRADA**  
C.C.No.31.324.387.

Acepto el poder:



**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**  
C.C.No.16'662.872 de Cali.  
T.P.No.67.127 C.S.J.

|                                        |                                         |                                               |                                         |                                          |
|----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|
| ORDINALES O<br>CÓDIGOS DE<br>LOS MESES | ENERO -- 01<br>MAYO -- 05<br>SEPT -- 09 | FEBRERO -- 02<br>JUNIO -- 06<br>OCTUBRE -- 10 | MARZO -- 03<br>JULIO -- 07<br>NOV -- 11 | ABRIL -- 04<br>AGOSTO -- 08<br>DIC -- 12 |
|----------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

26266292

|                |               |
|----------------|---------------|
| 1 Parte básica | 2 Parte compl |
| 9 6 1 0 1 1    | 1 9 6 4 2     |

|                          |                            |          |
|--------------------------|----------------------------|----------|
| 3 Oficina Registro Civil | 4 Municipio y Departamento | 5 Código |
| NOTARIA DIECISEIS        | CALI VALLE                 | 9697     |

SECCION GENERICA

|                     |                                |                     |                      |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|----------------------|
| INSCRITO            | 8 Primer apellido              | 9 Segundo apellido  | 4 Nombres            |
|                     | MILLAN                         | ESTRADA             | JAVIER ESTERAN       |
| SEXO                | 9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO | FECHA DE NACIMIENTO | 10 Día 11 Mes 12 Año |
|                     | MASCULINO                      | 11 OCTUBRE          | 1.996                |
| LUGAR DE NACIMIENTO | 13 País                        | 14 Departamento     | 15 Municipio         |
|                     | COLOMBIA                       | VALLE               | CALI                 |

SECCION ESPECIFICA

|                      |                        |                                                                                                   |            |                                                    |
|----------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------|
| DATOS DEL NACIMIENTO | 16                     | Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento | 17         | Hora                                               |
|                      |                        | I. S. S. - R.U.U. -----                                                                           |            | -----                                              |
| MADRE                | 18                     | Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)                          | 19         | Nombre del profesional que certificó el nacimiento |
|                      |                        | CERTIFICADO DE NACIMIENTO                                                                         |            | BLASCO JUVINAO                                     |
|                      | 21                     | Apellidos (de soltera)                                                                            | 22         | Nombres                                            |
|                      |                        | ESTRADA SANCHEZ                                                                                   |            | YANETH LUCIA                                       |
| PADRE                | 24                     | Identificación (clase y número)                                                                   | 25         | Nacionalidad                                       |
|                      |                        | C.C. # 31.939.271 CALI                                                                            |            | COLOMBIANA                                         |
|                      | 27                     | Apellidos                                                                                         | 28         | Nombres                                            |
|                      |                        | MILLAN MOSQUERA                                                                                   |            | JAVIER                                             |
|                      | 30                     | Identificación (clase y número)                                                                   | 31         | Nacionalidad                                       |
|                      | C.C. # 16.651.346 CALI |                                                                                                   | COLOMBIANO |                                                    |
|                      |                        |                                                                                                   | 32         | Profesión u oficio                                 |
|                      |                        |                                                                                                   |            | ABOGADO                                            |

|                      |                                        |                                                                  |
|----------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| DENUNCIANTE          | 33 Identificación (clase y número)     | 34 Firma (autógrafa)                                             |
|                      | C.C. # 16.651.346 CALI                 | X                                                                |
|                      | 35 Dirección postal                    | 36 Nombre                                                        |
|                      | CRA 1C # 58A1-24 VILLAS DE VERACRUZ    | JAVIER MILLAN MOSQUERA                                           |
| TESTIGO              | 37 Identificación (clase y número)     | 38 Firma (autógrafa)                                             |
|                      | 39 Domicilio (Municipio)               |                                                                  |
| TESTIGO              | 41 Identificación (clase y número)     | 42 Firma (autógrafa)                                             |
|                      | 43 Domicilio (Municipio)               |                                                                  |
| FECHA DE INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) | 44 Nombre                                                        |
| 45 Día 46 Mes 47 Año | 04 JULIO 1.997                         | Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro |
|                      |                                        | 48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro         |
|                      |                                        | Firma DANE 9710.0 VI 77                                          |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 16 DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia del original que aparece registrado en el libro No. 26266292

De esta Notaría se expide para establecer por escrito por petición del Sr. Javier Millan quien se identificó con C.C. 1143 86E 738

Dr. car

(Decreto 1260/70, Art. 115)

Cali, 14 DIC 2021



VALIDO PARA  
TRAMITES LEGALES

# RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

55) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los 08 días del mes de JULIO de 1997.

Firma del Padre: [Firma]  
Nro. Documento de Identidad: JAVIER MILLAN MOSQUERA  
Nombre Completo del Padre: ORA 1C # 58A1-24 VILLAS DE VERACRUZ  
Dirección Residencia: LIZ MERY VASQUEZ LOPEZ  
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma]

Firma de la Madre: [Firma]  
Nro. Documento de Identidad: sesaasa  
Nombre Completo de la Madre: YANETI LUCIA ESTRADA SANCHEZ  
Dirección Residencia: [Firma]  
Firma del Funcionario: [Firma]

61) NOTAS

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 16 DE CALI

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 16 DE CALI

**9925 - RV: Escrito Contestación de Demanda - Proceso 760013110012-2021-00448-00  
Dte LUZ MARINA GARZON MENDOZA DDO: HEREDEROS DETERMINOS E  
INDETERMINADOS**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30/03/2022 11:51

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

---

**De:** Santiago Laharenas <santiago.laharenas@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de marzo de 2022 8:33

**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Escrito Contestación de Demanda - Proceso 760013110012-2021-00448-00 Dte LUZ MARINA GARZON MENDOZA DDO: HEREDEROS DETERMINOS E INDETERMINADOS

Señores Juzgado 12 de Familia de Santiago de Cali,

Radicado: 760013110012-2021-00448-00

Dte: LUZ MARINA GARZON MENDOZA

Demandado: YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL DOCTOR JAVIER MILLÁN MOSQUERA.

En atención a los intereses procesales de las partes me permito dar contestación a la demanda a la mayor celeridad posible, en mi calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados.

En consecuencia encontrándome dentro del términos otorgado adjunto el escrito de contestación de demanda del proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

**Santiago Laharenas González**

Abogado Socio

Stratega - Consultores en negocios



## ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señores

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

[j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**Ref.:** Contestación de Demanda

**Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial**

**Rad:** 760013110012-2021-00448-00

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GARZON MENDOZA

**DEMANDADO:** YINA PAOLA, CINDY VANNESA Y JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA Y ANA SOFIA MILLAN GARZON, HEREDEROS DETERMINADOS, Y LOS INDETERMINADOS DEL DOCTOR JAVIER MILLÁN MOSQUERA.

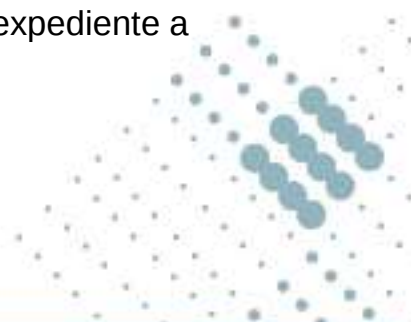
**SANTIAGO LAHARENAS GONZALEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.107.070.286 de Cali**, abogado titulado, con tarjeta profesional No **248.926** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAVIER MILLAN MOSQUERA, estando dentro del término legal, contestar la demanda de **Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial** instaurada por la señora LUZ **MARINA GARZON MENDOZA**.

### OPORTUNIDAD

Mediante notificación proferida el 9 de marzo de 2022 se corrió traslado a la parte accionada para la contestación de la demanda por un término de VIENTE (20) días hábiles y se ordenó la remisión de copias del expediente a mi correo electrónico.

Avenida Estación 5BN - 127 Of 201  
E-mail: [Santiago.laharenas@gmail.com](mailto:Santiago.laharenas@gmail.com)

Correo electrónico: [StrategaConsultores@gmail.com](mailto:StrategaConsultores@gmail.com)  
Teléfonos 301-729-6448  
Cali - Colombia  
Celular: 315 8777453  
Cali - Colombia



Remitiéndoseme copia del expediente el día 9 de marzo de 2022, día en el que fue remitido a mi correo electrónico, en consecuencia el término de contestación de la demanda se vence el día 7 de abril de 2022.

En consecuencia nos encontramos perfectamente dentro del término para presentar este memorial de contestación de demanda, partiendo de la descripción de los hechos que seguidamente expongo:

### **HECHOS**

Sobre los hechos de la demanda expongo lo siguiente:

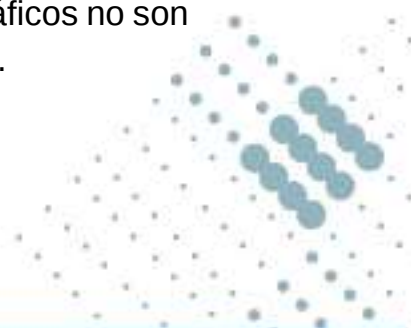
**PRIMERO:** No me consta la fecha de inicio de la unión marital de hecho, toda vez que los registros fotográficos no son prueba suficiente de la misma, y en consecuencia me atengo a lo que se encuentre probado dentro del proceso frente a este punto. Sin embargo considerando que el apoderado de los herederos determinados expuso en su escrito de contestación manifestó que era cierto que al momento de la muerte del Sr. Millán sí existía unión marital de hecho entre este último y la demandante no veo razones para dudas de la veracidad de dicha afirmación.

**SEGUNDO:** No me consta, el lugar de residencia me atengo a lo probado en el proceso.

**TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO:** No me consta y me atengo a lo manifestado por las partes en sus documentos de demanda y contestación quienes coinciden en la veracidad de los mismos

**OCTAVO:** No me consta, y reitero y lo consagrado en la contestación del hecho primero

**NOVENO:** No me consta, y considero que los registros fotográficos no son prueba suficiente de la convivencia conjunta e ininterrumpida.



**DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO:** No me consta y me atengo a lo manifestado por las partes en sus documentos de demanda y contestación quienes coinciden en la veracidad de los mismos

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En el ejercicio de los intereses de la parte que represente me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar plena certeza frente a la fecha de origen de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que existió entre la demandante y el Sr. JAVIER MILLAN MOSQUERA.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

En relación con los presuntos intereses de la parte que represento propongo como excepción de mérito la prescripción consagrada en el artículo octavo de la Ley 54 de 1990 que corresponde a un año para declarar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial contados a partir de la muerte de uno de los compañeros permanentes para el caso concreto.

### **PRUEBAS**

Que se tengan por las demás partes en sus escritos de demanda y contestación y las siguientes:

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor juez la citación de la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte la señora LUZ MARINA GARZON MENDOZA, mayor de edad identificada con las cédula de ciudadanía No. 65.798.929 de Purificación Tolima, cuyas notificaciones se encuentran en el escrito de la demanda.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005

## NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en las direcciones y correo electrónico que aportó e indicó en el apartado intitulado “notificaciones” de la demanda presentada.

DEMANDADOS: Recibirán notificaciones en las direcciones y correos electrónicos que aportó e indicó la demandante en el apartado intitulado “notificaciones” de la demanda presentada.

APODERADO: Recibiré notificación en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en Avenida Estación 5BN – 127 Of 201 de la ciudad de Cali. O el correo electrónico: [santiago.laharenas@gmail.com](mailto:santiago.laharenas@gmail.com), o el celular: 301-729-6448.

Del Señor Juez,  
Atentamente



SANTIAGO LAHARENAS GONZÁLEZ  
C.C. No. 1.107.070.286 de Cali  
T.P. No. 248.926 del Concejo Superior de la Judicatura

